



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2156-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de noviembre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor Richarth Quispe Vilcapoma, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 07 de noviembre de 2022.

ENCARGAR, con eficacia anticipada, en adición a sus funciones, a la doctora María Dolores Cachay Rojas, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 07 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Documento de fecha 03 de noviembre de 2022, presentado por el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 001445-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 09 de noviembre de 2022, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante documento de fecha 03 de noviembre de 2022, el doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 07 de noviembre de 2022;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los





magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Sexto.- Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 001445-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 09 de noviembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, se le adeuda cinco (05) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2021-2022;

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



Noveno.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

Décimo.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional del doctor **Richarth Quispe Vilcapoma**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el día 07 de noviembre de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, con eficacia anticipada, en adición a sus funciones, a la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho **del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día 07 de noviembre de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: **desplazamientos poderjudicial@jnj.gob.pe.**



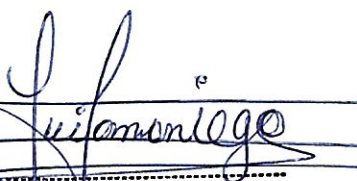
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2156-2022-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN